CONTRATO SINDICAL
No. 102.5.2.055.2026

ENTIDAD CONTRATANTE	**RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.**
NIT	**805.027.261-3**
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**
NIT	**900.522.923-8**
OBJETO	**PRESTAR APOYO AL NIVEL DE DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y PLANEACIÓN Y AL NIVEL DE APOYO EN EL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.**
VALOR	**Hasta por CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($173.560.000) M/CTE.**
PLAZO	**LA VIGENCIA DEL CONTRATO SINDICAL SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADO A PARTIR DEL OFICIO DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**N°. 864 del 22 de octubre de 2026.**

Entre los suscritos a saber, **NATALI MOSQUERA NARVAEZ,** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 67.033.443 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre y representación de la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.,** descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto 780 de 2016, con domicilio en la ciudad de Cali, con NIT 805.027.261-3, en calidad de Gerente, según **Decreto No. 4112.010.20.0172 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 253 del 01 de Abril de 2024**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL EMPRESARIO,** de una parte y de la otra, la señora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.906.433, quien obra como representante legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**, como consta en la certificación expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual establece que revisado el Kardex de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente como organización sindical de primer grado y gremial, de clasificación de Industria, con personería jurídica, según acta de constitución número 000679 del 02 de mayo de 2012, con NIT 900.522.923-8, y quien adelante se denominara el sindicato, agremiación y/o "AGESOC", hemos convenido celebrar el presente **Contrato Sindical** contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distingo de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas. **2)** Que la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. **3)** Que la ESE como empresa, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer eficiencia, calidad y oportunidad, y es así como en materia contractual se rige por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo Municipal 106 de 2003, Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2003 y el Acuerdo No.1.02.109.2025 del 20 de octubre de 2025. **4)** Que en el artículo 25 del Acuerdo No. 001 de 2003, "*Por el cual se expiden los Estatutos Internos de la Red de Salud del Centro E.S.E.*", que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que éste, en su calidad de Representante Legal, se encuentra facultado para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto empresarial y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento, de conformidad con la ley, el estatuto básico y los presentes estatutos internos. **5)** Que de igual manera el artículo 31 del precitado Acuerdo, denominado "Funciones", en su numeral 5 determina que es función del Gerente "*Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas*

de la empresa, de acuerdo con las normas legales vigentes. **6)** Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 106 de enero de 2003 del Concejo Municipal de Cali, el proyecto de presupuesto aprobado por la Junta Directiva debe ser revisado y aprobado por el COMFIS, siendo función del Gerente de la E.S.E., desagregar el mismo, si esto se requiere. **7)** Que el Gobierno Nacional ha proferido reglamentación acerca de una forma de promoción del trabajo colectivo, esto es, el contrato sindical, con el fin de que los sindicatos puedan participar en la gestión de las empresas, por lo que la Red de Salud del Centro E.S.E., para esta contratación encuentra respaldo legal en los artículos 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, Articulo 5 Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **8)** Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. – "El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal." para el caso en concreto la Red de Salud del Centro E.S.E., contrata con una asociación gremial. **9)** Adicionalmente la Red de Salud del Centro E.S.E., puede atender lo dispuesto en Oficio N°. 00448 de fecha Marzo 22 de 2012, proferido por los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y dirigido a los Gobernadores, Alcaldes y Gerentes de Empresas Sociales del Estado, donde se sugiere diferentes formas de vinculación de Talento Humano en el Sector Salud, para asegurar los derechos fundamentales de los ciudadanos.[1] **10)** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.19 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 036 de 2016, la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC acreditó que, mediante **Acta N° 096 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 27 de octubre de 2026**, se autorizó al Presidente de la agremiación para presentar propuestas en los procesos de contratación y para suscribir y ejecutar contratos sindicales con la Red de Salud del Centro E.S.E.; asimismo, fueron aprobados los respectivos reglamentos de los contratos sindicales.**11)** Que, AGESOC acreditó contar con estructura y capacidad administrativa, técnica y financiera para la ejecución del objeto contractual, así como las condiciones para desarrollar el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015.**12)** Que, agotado el procedimiento para la selección del contratista, la subgerente de Administrativo y Financiero de la Red de Salud del Centro E.S.E., recomendó al ordenador del gasto celebrar el contrato con la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC".** Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato sindical que se regirá por las siguientes cláusulas:

1) OBJETO:	**PRESTAR APOYO AL NIVEL DE DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y PLANEACIÓN Y AL NIVEL DE APOYO EN EL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.**
2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El contratista realizará actividades de apoyo a los procesos y subprocesos definidos en el presente contrato sindical, de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad de la Red de Salud del Centro E.S.E. y las directrices establecidas en los manuales, protocolos y procedimientos institucionales vigentes. Teniendo en cuenta que la Red de Salud del Centro E.S.E. debe garantizar la ejecución eficiente de sus procesos, así como la rendición de información para el seguimiento de los indicadores de gestión, y considerando la insuficiencia de personal en la planta institucional, se hace necesario contratar el desarrollo

[1] Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social Radicado 00448 del 22 de marzo de 2012: las entidades del sector salud, con el fin de garantizar la prestación de servicio en salud a la población, dependiendo del carácter público o privado, podrán utilizar las siguientes formas de vinculación: Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 1227 de 2005 Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el Decreto Ley 1042 de 1978. Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C-171 DE 2012. Contratación con empresas de servicio temporal. Contratos Sindicales. Contratos de Asociación Publico Privada, cuyo objetivo sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicios conexos, mantenimiento y operación, de acuerdo con la Ley 1508 de 2012. Contrato de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la Sentencia C-614 de 2009. (...)

<table>
<tr>
<td></td>
<td>de actividades administrativas y operativas orientadas al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente proceso.

Las actividades se desarrollarán de conformidad con los estándares institucionales de calidad, habilitación y seguridad del paciente aplicables al servicio, conservando la organización sindical la autonomía técnica, administrativa y directiva en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento de los compromisos derivados del objeto contractual, la agremiación sindical deberá garantizar el apoyo a los procesos así:

<table>
<tr><th>PROCESO</th><th>N° HORAS</th><th>PERFILES RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.</th><th>PERFILES AGESOC</th></tr>
<tr><td rowspan="3">NIVEL DE DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN EL PROCESO DE GESTIÓN DE CALIDAD Y PLANEACIÓN Y AL NIVEL DE APOYO EN EL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</td><td rowspan="3">3.000</td><td colspan="2">PROFESIONAL ADMINISTRATIVO</td></tr>
<tr><td colspan="2">TECNICO ADMINISTRATIVO</td></tr>
<tr><td colspan="2">AUXILIAR ADMINISTRATIVO</td></tr>
</table>

<u>Nota</u>: Este perfil mínimo requerido enunciado no implica que por las condiciones del contrato a ejecutar se destine un perfil adicional que apoye la ejecución del proceso.</td>
</tr>
<tr>
<td>3) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA AGREMIACIÓN:</td>
<td>
1) Ejecutar el objeto contractual en la forma y términos estipulados, desarrollando las actividades requeridas para su cumplimiento de conformidad con los estándares técnicos, protocolos asistenciales, procedimientos institucionales y requisitos de calidad aplicables, conservando la organización sindical su autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva. Asimismo, garantizar que los afiliados partícipes asignados a la ejecución cumplan los perfiles requeridos y asegurar la capacidad operativa necesaria para atender las actividades contratadas, dentro del límite máximo estimado de tres mil (3.000) horas previsto para la ejecución contractual.
2) Designar un coordinador de zona permanente como interlocutor con la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E., garantizando en todo momento la autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva de la organización sindical.
3) Cumplir con las obligaciones legales contenidas en el artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y con las obligaciones legales en el Sistema Integral de Seguridad Social, efectuando las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea de afiliados.
4) El contratista deberá garantizar a los afiliados partícipes los instrumentos, materiales y elementos necesarios para la ejecución de sus actividades, así como los Elementos de Protección Personal (EPP) exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST. Estos deberán ser adecuados, estar en buen estado y cumplir con la normativa vigente, asegurando su uso correcto y oportuno durante toda la ejecución del contrato.
5) Entregar a la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. la constancia de depósito del contrato sindical y sus respectivos anexos ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, dentro del término legal establecido.
6) Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.
</td>
</tr>
</table>

4) OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGREMIACION	1) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. 2) Cumplir y alinear la ejecución del objeto contractual con los lineamientos, procesos, procedimientos y estándares institucionales adoptados por la Red de Salud del Centro E.S.E. en materia de calidad, habilitación, acreditación, MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y MIPG. 3) Mantener un buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante y los usuarios del servicio. 4) Dar respuesta en forma oportuna a los requerimientos interpuestos por los usuarios y/o entes de control por fallas atribuibles a la prestación del servicio objeto del contrato y tomar las acciones correctivas pertinentes. 5) Garantizar a los afiliados partícipes el reconocimiento y pago oportuno de las compensaciones y demás beneficios establecidos en el Reglamento del Contrato Sindical. 6) La agremiación se obliga a mantener la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo del contrato, en especial aquella relacionada con los procedimientos asistenciales, administrativos y con la atención de los pacientes en la Red de Salud del Centro E.S.E., absteniéndose de divulgarla por cualquier medio, salvo autorización expresa y escrita de la entidad o requerimiento legal.
5) OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CENTRO:	La Red de Salud del Centro E.S.E. en calidad de empresario se obliga para con - "AGESOC" a: 1) Garantizar el pleno ejercicio de la autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva de la organización sindical, absteniéndose de impartir instrucciones directas a los afiliados partícipes respecto de horarios, turnos, vacaciones, permisos, medidas disciplinarias, compensaciones o cualquier otra decisión propia de la administración interna de la organización sindical, sin perjuicio de las actividades de coordinación, seguimiento y supervisión propias del contrato. 2) Dar o suministrar al sindicato, todos los insumos necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al sindicato a título de mera tenencia o Préstamo de Uso, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del afiliado participe de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. (art. 18 del Reglamento Colectivo). 3) Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el sindicato- "AGESOC", presta sus servicios. 4) Toda observación, requerimiento, solicitud de ajuste o no conformidad relacionada con la ejecución del contrato deberá ser comunicada exclusivamente al representante legal, coordinador o enlace designado por la organización sindical, quien será el responsable de adoptar las medidas correspondientes frente a sus afiliados partícipes. 5) Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado con el sindicato previa comprobación de sus resultados. 6) Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el sindicato, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato sindical. 7) Ejercer el control sobre el cumplimento del servicio. 8) Entregar el inventario de los bienes de propiedad del empresario proporcionados al sindicato para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas.

	9) El empresario, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO".
6) ENTREGA DE BIENES EN CALIDAD DE MERA TENENCIA:	Para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato sindical, la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. podrá poner a disposición de la organización sindical bienes muebles, equipos biomédicos, equipos de cómputo, mobiliario, herramientas, elementos de trabajo, bienes inmuebles, licencias de software, aplicativos, sistemas de información, cuentas institucionales, accesos tecnológicos, plataformas digitales y demás activos que resulten estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos bienes y activos se realizará únicamente en calidad de **mera tenencia** o **autorización de uso**, según corresponda, conservando en todo momento la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. la propiedad, administración y titularidad sobre los mismos, sin que ello implique transferencia de dominio, posesión, explotación económica o cualquier otro derecho real a favor de la organización sindical o de sus afiliados partícipes. La utilización de los bienes, equipos, herramientas, licencias, programas informáticos, plataformas tecnológicas y demás activos tendrá como única finalidad la ejecución del objeto contractual y deberá realizarse conforme a las políticas institucionales de seguridad de la información, protección de datos personales, seguridad digital, gestión documental, uso de activos de información y demás lineamientos institucionales que resulten aplicables. La entrega de dichos bienes o la autorización para el uso de licencias, programas informáticos, accesos tecnológicos o demás recursos institucionales **no constituye un elemento de subordinación laboral, ni desvirtúa la autonomía técnica, administrativa, financiera o directiva de la organización sindical**, la cual continuará ejecutando el contrato bajo su propia organización, dirección, coordinación y responsabilidad, conforme a la normativa que regula el contrato sindical. La organización sindical será responsable por la adecuada custodia, conservación y devolución de los bienes y activos entregados, así como por el uso adecuado de las credenciales, accesos, licencias y sistemas de información institucionales, siempre exista acta de entrega de los bienes y activos entregados. La RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. conservará a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes y equipos de su propiedad, así como las adecuaciones locativas, redes eléctricas, infraestructura física y, en general, el deterioro normal derivado del uso ordinario de los bienes entregados para la ejecución del contrato. No obstante, cuando se demuestre que un daño, pérdida, deterioro anormal o destrucción de los bienes entregados sea consecuencia de una actuación dolosa o culposa de un afiliado partícipe de la organización sindical, debidamente establecida mediante el procedimiento correspondiente y siempre que exista acta de entrega o inventario del bien, la organización sindical responderá por la reparación o reposición del bien afectado, sin perjuicio de las demás acciones legales o contractuales a que haya lugar.

	La entrega y devolución de los bienes, equipos, herramientas o activos institucionales se documentará mediante las correspondientes actas e inventarios, los cuales harán parte integral del presente contrato. La entrega de los bienes a la organización sindical no limitará la facultad de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E. para destinarlos al cumplimiento de otros contratos o necesidades institucionales cuando ello sea técnica y operativamente posible. En estos eventos, la entidad informará previamente a la organización sindical cuando los bienes sean de uso compartido, con el fin de establecer las medidas de control y responsabilidad que correspondan. Queda prohibido destinar los bienes, equipos, herramientas, licencias, programas informáticos, accesos tecnológicos o demás activos entregados para fines distintos a la ejecución del presente contrato, así como utilizarlos en beneficio de terceros o de otras instituciones, salvo autorización previa y escrita de la RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.
7) DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO E.S.E. CENTRO:	La Red de Salud del Centro E.S.E., deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorias que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones reciprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: 1). ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.2). PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del sindicato cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la Red de Salud del Centro E.S.E., ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penales y/o de responsabilidad médica, correspondientes.
8) VALOR:	Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato, se fija en la suma de hasta **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($173.560.000) M/CTE.** Incluido los Impuestos de Ley tales como gravámenes, impuestos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tasas y descuentos legales y todas las adecuaciones que por concepto de estampillas que se efectúan en el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Departamento los cuales serán a cargo de la asociación.
9) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Para lo cual se expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 864 del 22 de octubre de 2026**, expedido por la dependencia competente, el cual respalda plenamente el valor aquí apropiado para la ejecución del contrato.

10) FORMA DE PAGO:	La Red de Salud del Centro E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante 2 pagos mensuales, cada uno equivalente al valor de los servicios efectivamente ejecutados durante el respectivo periodo y debidamente verificados por el supervisor del contrato, sin que la sumatoria de los pagos realizados exceda la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($173.560.000) M/CTE.**, incluyendo todos los impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos, tasas y descuentos legales, así como las deducciones por concepto de estampillas distritales y departamentales, que serán asumidas en su totalidad por la asociación contratista. El pago se realizará mediante consignación bancaria a la cuenta que el contratista acredite como propia, a través de la respectiva certificación bancaria aportada al contrato, y previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe de ejecución parcial o final del contrato, expedido por el (la) supervisor(a). 2. Factura de venta electrónica, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario, indicando el número del contrato objeto de pago. 3. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). 4. Copia del contrato debidamente suscrito. 5. Informe del contratista en el que se evidencie la ejecución del objeto contractual. 6. Copia del Certificado de Registro o Reserva Presupuestal (CRP). 7. Acreditación del pago de la Seguridad Social Integral (EPS, AFP y ARL) y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, mediante la planilla de pago o certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal de la entidad contratista, en caso de estar obligada a tenerlo. En caso de que las facturas o documentos no cumplan con los requisitos establecidos o sean presentados de manera incompleta, el término para el pago comenzará a contarse a partir de la fecha en que se subsanen las observaciones o se aporte el último documento requerido. Las demoras ocasionadas por estos motivos serán de exclusiva responsabilidad de la asociación sindical, sin que exista lugar al reconocimiento de intereses, compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Factura de venta electrónica que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
11) DURACIÓN:	La vigencia del contrato sindical será hasta el **Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026**, contado a partir del oficio de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. El contratista, deberá tener la disponibilidad inmediata a partir de la suscripción del presente contrato sindical para iniciar la ejecución de este. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato sindical.

12) INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:	Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguno, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre los afiliados partícipes que destine la agremiación para la ejecución del presente contrato y la Red de Salud del Centro E.S.E., no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de las compensaciones, auxilios o beneficios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo de la Agremiación. La concertación que se adelante entre la Red de Salud del Centro E.S.E y AGESOC para establecer las necesidades del servicio, tendrá como finalidad exclusiva garantizar la adecuada prestación del servicio contratado y en ningún caso constituirá ejercicio de subordinación frente a los afiliados partícipes.
13) LUGAR DE EJECUCIÓN:	"AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del empresario o en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales.
14) DE LA AUDITORIA:	De acuerdo con el art. 2.2.2.1.26 del Decreto 036 del 2016, se deben pactar "Las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas." Por ende, la Auditoria del presente contrato sindical, se define que será ejercida por el funcionario que asigne el gerente de la Red de Salud Centro E.S.E., quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución N° 1.15.290.2025 del 16 de septiembre de 2025 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la Red de Salud del Centro E.S.E., en tanto - "AGESOC", designará su o sus delegados, para este efecto siendo la presidente y los coordinadores generales y/o de área que lo asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de las obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES: 1). Verificar que el sindicato desarrolle idónea y oportunamente las actividades de apoyo de acuerdo con los requerimientos que la Red de Salud del Centro E.S.E. 2). Informar a la gerencia de la Red de Salud del Centro E.S.E., cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico, financiero o bienes del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4). Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC". 5). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 6) Igualmente informar y exponer los motivos de una suspensión de actividades de apoyo, los cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del gasto por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación. 7). Comunicar a la oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 8). Verificar la entrega de acta de inventario de bienes con cada colaborador y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la oficina de contratación. 9). Cualquier

	divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el sindicato deberá ser puesta en conocimiento, con el objetivo de buscar métodos alternativos de solución de conflictos para dirimirla. 10). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 11). Verificar que los servicios de apoyo contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 12). Informar sobre el cumplimiento y calidad de la prestación de servicios de apoyo a la gestión por parte de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 13). Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No.1.02.109.2025 del 20 de octubre de 2025 "Estatuto de Contratación" de la Red de Salud del Centro E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El servidor público que ejerce la auditoria no tendrá autorización para exonerar al sindicato de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al sindicato que impliquen modificaciones a los términos de este contrato, de las recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al sindicato, deberá dejarse registro.
15) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El sindicato manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud del principio de responsabilidad el sindicato responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
16) SUPERVISION:	La supervisión del presente contrato sindical, será ejercida por el funcionario que designé la ordenadora del gasto de la Red de Salud del Centro E.S.E., para tal fin, de conformidad con Resolución N° 1.15.290.2025 del 16 de septiembre de 2025 El objeto de la supervisión y de la interventoría es el control y vigilancia de las acciones del contratista, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, especialmente en relación con: 1. Las especificaciones técnicas del objeto contratado 2. Actividades administrativas a cargo del contratista 3. Actividades legales 4. Actividades financieras y presupuéstales 5. Toda estipulación contractual 6. Proteger los intereses de la Entidad y salvaguardar su responsabilidad. Para este fin, quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo.
17) COSTOS DE EJECUCION:	Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato sindical serán exclusivamente por cuenta de la agremiación, quien autoriza a la **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.,** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas,

<table>
<tr><td></td><td>impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Centro E.S.E., sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el sindicato con ocasión de este contrato sindical.</td></tr>
<tr><td>18) GARANTIAS:</td><td>
<table>
<tr><th>NOMBRE DEL AMPARO</th><th>SE REQUIERE</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>X</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>X</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL</td><td>X</td><td>Equivalente al Ocho (8%) por ciento del valor total del Contrato</td><td>Por el término de duración del contrato y tres (3) años más.</td></tr>
<tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</td><td>X</td><td>Equivalente a 200 SMLMV</td><td>Por el término de duración del contrato.</td></tr>
</table>
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La agremiación deberá entregar las garantías solicitadas en la Oficina Jurídica de la Red de Salud del Centro E.S.E., para que esta oficina realice la aprobación de estas.
</td></tr>
<tr><td>19) REGIMEN LEGAL:</td><td>El presente contrato se rige por normas del derecho privado, No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 36 de 2016, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes la Empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa.

La Red de Salud Centro – ESE, tiene establecido el Estatuto de Contratación, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.1.02.109.2025 del 20 de octubre de 2025. Estatuto, que señala en el artículo 33, las modalidades de selección a través de las cuales se efectuará la escogencia del contratista, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de selección de Contratación Directa.

En el Capítulo IV, el artículo 41 Ibidem, define la contratación directa, como aquella mediante la cual la Red de Salud del Centro E.S.E., invita a presentar oferta a uno persona determinada; del mismo modo, determina la procedencia de la contratación directa en los siguientes casos:

• "Contratos Sindicales". (Subrayado para resaltar).</td></tr>
</table>

20) SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
21) ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACION:	El sindicato conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Centro E.S.E., adoptado mediante Acuerdo No.1.02.109.2025 del 20 de octubre de 2025, para la cual se hará uso de sus facultades normativas.
22) CORRECIONES:	El contratante se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al sindicato previamente.
23) DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud del Centro E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre la Red de Salud del Centro E.S.E. y el sindicato que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.
24) CAUSALES DE TERMINACION:	Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del contratante de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el empresario; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto o en su defecto podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sindical suscrito.
25) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del certificado de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.
26) CESION DEL CONTRATO:	Este contrato se celebra en consideración a las calidades del sindicato, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, salvo previa autorización escrita de la Red de Salud del Centro E.S.E.
27) PROTECCIÒN DE DATOS PERSONALES:	El sindicato, y/o "AGESOC" se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El sindicato, y/o "AGESOC responderá frente a la Red de Salud del Centro E.S.E. por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el

	tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el empresario y el sindicato, y/o "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que adquiere el sindicato, y/o "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato.
28) RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:	La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre el empresario y el sindicato - "AGESOC" ni de esta con los afiliados participes, por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, auxilios o beneficios y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del sindicato- "AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtúd de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así nexo causal a cargo de la Red de Salud del Centro E.S.E., en consecuencia, los afiliados participes que participen en estos procesos son exclusivamente afiliados partícipes al sindicato -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente **"contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral;** y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Titulo Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del sindicato, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el empresario y sus colaboradores en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARÁGRAFO PRIMERO. El sindicato - "AGESOC"** tendrá plena autonomía, la coordinación de la ejecución contractual con sus afiliados, la administración del Sistema de Seguridad Social Integral y, en general, todas las decisiones relacionadas con sus afiliados partícipes., para escoger los afiliados participes necesarios para la ejecución del contrato sindical y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados participes.
29) INDEMNIDAD:	El sindicato mantendrá indemne la Red de Salud del Centro E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el sindicato o sus afiliados, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red de Salud del Centro E.S.E. los asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Red de Salud del Centro E.S.E. adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud del Centro E.S.E. a solicitud del sindicato podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el sindicato a su vez

	reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud del Centro E.S.E., sin que la responsabilidad del sindicato se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud del Centro E.S.E. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el sindicato no asume debida y oportunamente la defensa de la Red de Salud del Centro E.S.E. éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso la Red de Salud del Centro E.S.E., será llamado en garantía o actuará solidariamente.
30) VEEDURIA:	El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, en el artículo 56 del Acuerdo No.1.02.109.2025 del 20 de octubre de 2025[2] y demás normas que reglamenten la materia.
31) SARLAFT:	El contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el empresario, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD[3] , el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza a la Red De Salud Del Centro E.S.E a consultar su información. Si consultados sus datos el contratista se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la Red De Salud Del Centro E.S.E..
32) VIOLENCIA DE GENERO:	En virtud de la Resolución 2110 de 2023 emitido por el Ministerio de Trabajo, por medio del cual en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesionales o cualquiera que sea su tipología, se obligan a no ejercer en ninguna forma, de hacer, realizar, omitir, o cualquiera que sea su similitud todo acto de violencia contra las mujeres y/o basados en genero de discriminación étnica, por discapacidad y cualquiera que sea, como también al no realizar labor de prevención de violencia en el ejercicio de sus obligaciones en el ámbito pre contractual, contractual y post-contractual. **PARÁGRAFO**: Quien realice por acción u omisión los actos mencionados, se dará por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios y se pagaran los valores prorrata de lo ejecutado, y se abstendrá de adelantar cualquier acción legal en virtud de la presente clausula dado al alcance de respeto e imparcialidad de genero entre el Estado y las personas.
33) CONFIDENCIALIDAD:	El contratista se obliga a no divulgar a terceras partes, la "información confidencial", que reciba por parte del contratante, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial

[2] Acuerdo No.1.02.109.2025 del 20 de octubre de 2025. Articulo 56 CONTRO CIUDADANO. ALCANCE DEL CONTRO CIUDADANO. Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadana.

[3] La Circular Externa 009 de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud en el mes de abril, imparte las instrucciones administrativas generales para el diseño e implementación del SARLAFT de todas las entidades jurídicas y naturales que hace parte del SGSSS, especialmente a las EPS e IPS públicas o privadas, de conformidad con los estándares internacionales que existen sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI[1], el Gafilat[2] y el Gafisud[3] y adaptando las normas regulatorias que el Gobierno Nacional ha expedido sobre éste componente, en especial las Leyes 1121 de 2006 y 1621 de 2013. Asimismo, el Sarlaft debe abarcar todas las actividades que realizan los agentes vigilados del SGSSS en desarrollo de su objeto social y deberá prever procedimientos y metodologías para que las entidades eviten ser utilizadas como herramienta para lavar activos y/o financiar el terrorismo.

	de su propiedad, esta información solo podrá ser utilizada para el cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por el contratante ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible entregada a la parte receptora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el contratista dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. PARÁGRAFO TERCERO: No se considerará confidencial la información que ya sea de dominio público. PARÁGRAFO CUARTO: Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros. Por un plazo correspondiente a la duración del contrato y 2 años más conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el contratista incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al contratante.
34) RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:	La Agremiación "AGESOC", se adhiere a la política de medio ambiente de la Red de Salud del Centro E.S.E.
35) NOTIFICACIONES:	El contratista recibirá las notificaciones en la dirección que se relaciona a continuación, aportada en la hoja de vida: Calle 39 N # 4 N 151 La Flora de la ciudad de Cali (Valle), teléfono: 659401. Correo: agesoc@hotmail.com. Por otro lado, la entidad contratante recibirá notificaciones en la dirección: Carrera 12E N°. 50 – 18 / Centro de Salud Diego Lalinde.
36) DOMICILIO:	Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Distrito Especial de Santiago de Cali.
37) FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	En constancia se firma en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los **treinta (30)** días del mes de **octubre** del año dos mil veintiséis **(2026).**

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
NATALI MOSQUERA NARVAEZ	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA, Representante Legal

CONTRATO SINDICAL
No. 102.5.2.055.2026

Gerente **RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.**	**ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"**

	Nombre	*Cargo y/o actividad*	*Firma*
Proyectó	*Linda Valeria Olaya Guerrero*	*Profesional Administrativo AGESOC.*	
Revisó	*Kelly Johanna Angulo Marín*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.